"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 180 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 29 MAYO 2024

VISTO:

Que, mediante **Memorándum N°416-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG**, de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la Sra. **BETTY RAQUEL LEÓN HUAMÁN,** el pago de beneficios sociales adeudados entre otros por un total S/ 18, 031.86 (DIECIOCHO MIL TREINTA Y UNO con 86/100 soles) detallado en las diferentes resoluciones que contienen mandato judicial; **Sentencia N°356-2021-L,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; **Sentencia de Vista N°928-2022-SLP**, que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Once,** mediante el cual se requiere dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Judicial N°00360-2021-0-0-0601-JR-LA-03**, incoada por **Betty Raquel León Huamán**, en el Proceso Ordinario Laboral, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y el Gobierno Regional Docente de Cajamarca, cuyas pretensiones son las siguientes: a) Reconocer la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado con la demandada, desde el 05 de febrero de 2020, bajo los alcances del TUO del D, Legislativo N° 728; b) Reposición en su centro de labores en el mismo cargo que ostentaba como obrero de limpieza o en otra área de similares características y con la misma remuneración, con la inclusión en planilla de trabajadores contratados a plazo indeterminado; c) Reconocimiento a gozar de una remuneración no menor a la mínima vital y pago de reintegro de remuneración para alcanzar la remuneración mínima vital por el periodo comprendido entre el 01 de febrero y marzo de 2020, por un monto de S/ 210.00 (doscientos diez con 00/100 soles); d) Pago de Beneficios laborales correspondiente al régimen laboral de la actividad privada, desde el 05 de febrero de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021 en un total de S/ 11,392.23 (once mil trescientos noventa y dos con 23/100 soles), comprendiendo los conceptos de: c.1) Asignación Familiar en el monto de S/ 1,488.00, c.2) Compensación por Tiempo de Servicios en el monto de S/ 2,543.86, c.3) Vacaciones en el monto de S/ 1,793.00, c.4) Gratificaciones en el monto de S/5,167.37 y c.5) Bonificación por escolaridad en el monto de S/. 400.00; d) Indemnización por Responsabilidad contractual por: d.1) Lucro cesante en el monto de S/ 3,000.00 y d.2) Daño Moral en el monto de S/ 3,000.00; e) Costos procesales por los honorarios profesionales de su patrocinante en el monto de S/ 4,000.00 y f) Pago de Intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N°356-2021-L,** recaída en la Resolución Número SEIS, de fecha 30 de diciembre del 2021, el Tercer Juzgado Especializado Laboral de Cajamarca, DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda incoada, en consecuencia, 1.1 RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO entre la demandante y el Hospital Regional Docente de Cajamarca, desde el cuatro de junio de 2019, bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo dispuesto el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, concordante con el artículo único de la Ley N°30889; en consecuencia, ORDENA que la demandada en el plazo de CINCO DÍAS de notificada con la presente sentencia, debe cumplir con incluirla en su planilla de obreros con contrato ordinario a plazo indeterminado, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N°001-98-TR y faccionarle un contrato de trabajo; 1.2 ORDENA que el HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA cumpla con REPONER a la demandante dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de notificado con la presente, en el cargo que venía ejerciendo hasta la fecha de su cese laboral, o a un cargo análogo de igual y con la remuneración que corresponde legamente, sujeta a un contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada. 1.3 CUMPLA la demanda con la exhortación del considerando trigésimo segundo. 1.4 ORDENA que la entidad demandada, a través de su representante

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 180 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 29 MAYO 2024

legal, CUMPLA con pagar a favor de la demandante, por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en su modalidad de lucro cesante, el monto de S/ 4 080,00 (cuatro mil ochenta con 00/100 soles), por daño moral el monto de S/ 300,00 (trescientos con 00/100 soles). 1.5 ORDENO que la entidad demandada, CUMPLA con pagar a favor de la demandante, por concepto de reintegro de remuneraciones el monto de S/ 210,00 (doscientos diez con 00/100 soles), por el periodo del 01 de febrero al 31 de marzo de 2020. 1.6 ORDENO que la entidad demandada, CUMPLA con pagar a favor de la demandante, los siguientes beneficios sociales: a) Asignación familiar por el monto de S/ 1 488,00 (mil cuatrocientos ochenta y ocho soles), del periodo comprendido del 05 de febrero de 2020 al 31 de mayo de 2021. b) Gratificaciones ordinarias (fiestas patrias y navidad) por el monto de S/ 4 577.93 (cuatro mil quinientos setenta y siete con 93/100 soles), por el periodo comprendido entre el 05 de febrero de 2020 al 31 de mayo de 2021. c) Compensación por tiempo de servicios por el monto de S/ 2 510.17 (dos mil quinientos diez con 17/100 soles), del periodo comprendido del 05 de febrero de 2020 al 31 de mayo de 2021. d) Vacaciones anuales no gozadas: por el monto de S/ 2,365.76 (tres mil trescientos sesenta y cinco con 76/100), del 05 de febrero de 2020 al 31 de mayo de 2021. e) Escolaridad por el monto de S/ 400.00 (cuatrocientos con 00/100 soles) por la escolaridad del año 2020. 1.7 FIJO los costos procesales en el monto de S/ 2 000.00 (dos mil con 00/100 soles), más el 5% de dicho monto (S/ 100.00) para el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, sin costas procesales ni multas, y con intereses legales sobre las sumas económicas ordenadas pagar a la parte demandante, que deberán ser liquidados en ejecución de sentencia, de acuerdo a lo establecido en el décimo octavo considerando de la presente resolución;

Que, mediante **Sentencia de Vista N°928-2022-SLP**, recaída en la Resolución Número NUEVE, de fecha 14 de diciembre del 2022, la Sala Laboral Permanente resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia;

Que, mediante **Resolución Número ONCE,** de fecha 22 de marzo del 2024, el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, REQUIERE a la entidad demandada el cumplimiento del mandato judicial por los siguientes beneficios sociales establecidos en la sentencia de primera instancia, confirmada por sentencia de vista, lo cual hace un total de S/ 18, 031.86 (DIECIOCHO MIL TREINTA Y UNO con 86/100 soles);

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad estáobligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 180 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 29 MAYO 2024

aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a la Sra. **BETTY RAQUEL LEÓN HUAMÁN,** el Pago del monto los siguientes conceptos: indemnización por daños y perjuicios, reintegro de remuneraciones, asignación familiar, gratificaciones ordinarias, compensación por tiempo de servicios, vacaciones anuales no gozadas, escolaridad, costos procesales y el 5% de dicho monto para el Colegio de Abogados de Cajamarca, lo que asciende al monto total de S/ 18, 031.86 (DIECIOCHO MIL TREINTA Y UNO con 86/100 soles), todo ello según lo detallado en los diferentes mandatos judiciales; Resolución Número Once que requiere el cumplimiento del mandato judicial establecido en la Sentencia de Vista N°928-2022-SLP, la cual confirma la sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Primero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca. y a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al demandante consignado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales,** con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JEBH-DG.HRC/O.A.J-MARG/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrer
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP 54160